

PROYECTO DE LEY PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES AL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALERTA SANITARIA.

A. FUNDAMENTOS:

Transcurridos más de 17 meses desde que se decretó el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, si bien ha mejorado la situación epidemiológica y sanitaria por COVID-19, el estado actual de la crisis social y económica provocada por la pandemia de coronavirus en nuestro país sigue siendo crítico.

Durante este período, el Congreso Nacional ha logrado despachar una serie de proyectos de ley que han pretendido contribuir a paliar la crisis económica, social y de cuidados que se ha generado producto de la pandemia, algunos de los cuales han sujetado su vigencia a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

La última prórroga de dicho estado de excepción constitucional, que fuere aprobada por el Congreso Nacional, vence el próximo 30 de septiembre.

El año 2020, junto con decretar el referido estado de excepción constitucional, también se decretó, el 5 de febrero, alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV) a través del Decreto N°4 del Ministerio de Salud que “decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Este decreto ha sido prorrogado en varias ocasiones, y su vigencia se extiende también hasta el 30 de septiembre del año en curso, pero el gobierno ya ha anunciado que será extendida nuevamente. Este decreto, unida a las facultades que el Código Sanitario entrega a la autoridad sanitaria, particularmente en su artículo 36, permiten adoptar decisiones adecuadas para la gobernanza de la pandemia, sin necesidad de recurrir a la militarización mediante un estado de excepción.

En este contexto, se hace necesario modificar aquellas normas que entregan beneficios sociales y económicos a la población durante el tiempo que se extienda el estado de excepción constitucional de catástrofe, de modo tal que su vigencia se vincule ya no a dicha declaración, sino a la declaración de alerta sanitaria por COVID-19, que sin duda deberá mantenerse durante varios meses más.

IDEA MATRIZ

El objeto de esta moción es sujetar la vigencia de los beneficios que entreguen leyes especiales, dictadas con ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19, al decreto que establece la alerta sanitaria, dejando de circunscribirlos exclusivamente al estado de excepción constitucional.



CONTENIDO

El proyecto de ley introduce modificaciones a los siguientes cuerpos legales:

- 1) Ley n°21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.
- 2) Ley n°21.260, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica.
- 3) Ley n°21.249 que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.
- 4) Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, que fuere modificada por la ley n° 21.320 que modifica la ley n°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en materia de cobranza extrajudicial y otros derechos del consumidor.

En todos ellos, modifica las normas relativas a la vigencia de los beneficios, estableciendo como criterio la vigencia del estado de alerta sanitaria decretado por la autoridad administrativa correspondiente.

Por las razones antes expuestas, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley n°21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica:

- 1) En el artículo 1°, inciso primero, del artículo primero, sustitúyese la frase “durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “durante la vigencia de la Alerta Sanitaria declarada por la autoridad competente en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV),”.
- 2) En el artículo 4°, inciso 7°, del artículo primero, sustitúyese la frase “durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “durante la vigencia de la Alerta Sanitaria declarada por la autoridad competente en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV).”
- 3) En el artículo 4°, inciso 14°, del artículo primero, sustitúyese la frase “durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “durante la vigencia de la Alerta Sanitaria declarada por la



autoridad competente en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)."

- 4) En el artículo 20°, letra a), inciso 2°, del artículo primero, sustitúyese la frase "Con el término del estado de excepción constitucional" por "Con el término de la Alerta Sanitaria".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley n°21.260, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica:

- 1) En el artículo 1, reemplázase las frases "Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional" por las siguientes: "Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara Alerta Sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure la referida Alerta Sanitaria".
- 2) En el artículo 2, inciso primero, sustitúyese la frase "Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo que éste fuere prorrogado" por la siguiente: "Durante la vigencia de la Alerta Sanitaria declarada por la autoridad competente en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".
- 3) Reemplázase el inciso primero del artículo 3 por el siguiente: "Artículo 3.- Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la Alerta Sanitaria declarada por la autoridad competente en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta".

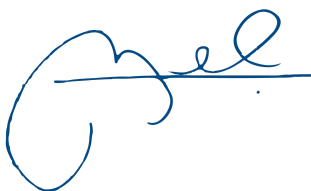
Artículo 3°.- Reemplázase el artículo 11 de ley n°21.249 que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, por el siguiente:

"Artículo 11. Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Alerta Sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminada dicha alerta.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores por el siguiente:



"Artículo 6°.- Durante la vigencia de la declaración de Alerta Sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), y por los sesenta días posteriores al término de la última de ellas, las llamadas o visitas de cobranza extrajudicial a que se refiere el artículo 37 de esta ley podrán realizarse sólo dos veces al mes, respecto de cada deudor.".



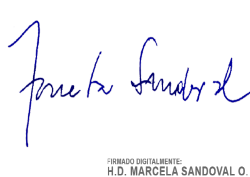
Miguel Crispi Serrano
H. Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPI S.

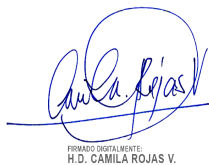

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

